

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE CAROLINA
PANEL ESPECIAL

EL PUEBLO
DE PUERTO RICO

Recurrido

v.

ANDERSON SÁNCHEZ GIL

Peticionario

KLCE201501177

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia,
Sala de Carolina

Criminal Núm.:
F BD2014G0092 al
F BD2014G0096; y
F ST2014G0002 al
F ST2014G0006

Por:
Art. 209 y Art. 217
del Código Penal de
2012

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Domínguez Irizarry y la Jueza Romero García.

Jiménez Velázquez, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de septiembre de 2015.

El confinado Anderson Sánchez Gil presentó el **17 de agosto de 2015** copia de un escrito intitulado *Moción* que fuera, a su vez, presentada el 13 de mayo de 2015, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina. En el mismo, el confinado solicita que, por razones de indigencia, se le exima del pago de la pena especial impuesta por la Ley Núm. 183-1998, conocida como la *Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito*, 25 LPRA sec. 981. A dicho escrito, nuestra Secretaría le asignó la identificación alfanumérica de epígrafe.

Tras examinar los autos originales de la causa criminal que nos ocupa, hemos constatado que el foro primario, con relación a dicho escrito, había emitido una *Orden* el **15 de mayo** del corriente refiriendo el escrito ante este foro apelativo, pues aún estaba pendiente el recurso de apelación KLAN201401153, presentado el 16 de julio de 2014, por el señor Anderson Sánchez Gil (Sánchez).

Entretanto, el Panel Hermano que entendía en la apelación KLAN201401153 emitió *Sentencia* el **2 de junio de 2015**, mediante la cual desestimó el recurso de apelación por incumplimiento en el perfeccionamiento, ya que nunca presentó la transcripción de la prueba oral, a pesar de los múltiples requerimientos del Tribunal de Apelaciones.

Toda vez que el confinado Sánchez tardó dos (2) meses desde que el Tribunal de Primera Instancia le ordenara presentar el escrito ante el foro apelativo, ya este Tribunal había desestimado su recurso de apelación, mediante el cual procuró la revocación de la pena de reclusión impuesta por los delitos cometidos, sino también, la pena especial. Del examen de los autos originales surge que el tribunal sentenciador le impuso al confinado Sánchez una pena especial de trescientos dólares (\$300) en cada cargo. Al resultar culpable y convicto de diez (10) cargos en total, la pena especial resultante asciende a tres mil dólares (\$3,000).

En realidad, el escrito intitulado *Moción* no constituye un recurso apelativo por sí mismo. Lo que en el escrito se reclama, ya era parte esencial del recurso de apelación que fuera desestimado el 2 de junio de 2015, por no presentar la transcripción de la prueba oral.

En su consecuencia, se ordena a la Secretaría dar de baja el presente recurso KLCE201501177, por duplicidad con el KLAN201401153, el cual fue desestimado, con perjuicio, mediante *Sentencia* del 2 de junio de 2015.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones